SOLUCIONES INTEGRALES
ARQUITECTOS S.A.S

Cali, 19 de diciembre de 2025

OFICIO N° 0#-19122025

Señores
SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACION
Santiago de Cali

Referencia: CONTRATO DE OBRA No. 4162.010.32.1.5255-2025

Objeto: REALIZAR LA NUEVA ILUMINACIÓN DEL ESCENARIO DEPORTIVO Y RECREATIVO COLISEO MARIANO RAMOS UBICADO EN LA CALLE 36 ENTRE CARRERAS 50 Y 48, EN LA COMUNA 16 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: Solicitud de Prórroga

Cordial Saludo,

Por medio del presente documento y en cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre la entidad y el contratista, teniendo en cuenta las necesidades actuales del proyecto, respetuosamente se solicita a la Interventoría y a la entidad, estudiar la posibilidad de una prórroga al plazo contractual, como una medida que resulta necesaria, oportuna y conveniente para el debido cumplimiento del objeto contractual.

SOLUCIONES INTEGRALES
ARQUITECTOS S.A.S

I. JUSTIFICACION TÉCNICA:

Dificultades en el suministro de materiales requeridos

Dentro del alcance del presente proyecto, se tiene presupuestado el ítem **LAMPARA LED 240W IPG5 24000 A 36000 LX**, dentro del capítulo de **INSTALACIONES ELÉCTRICAS.**

Este ítem comprende el suministro e instalación de luminarias LED de 240W, con características especiales, tales como: protección IP65 (hermética contra polvo y chorros de agua), flujo luminoso entre 24.000 y 36.000 lúmenes, debido a su diseño especial para aplicaciones de alta exigencia como iluminación de vías públicas, espacios industriales, exteriores o, como es el objeto del presente proyecto, para escenarios deportivos.

Estas características específicas previamente mencionadas, suponen una dificultad en la consecución del insumo. Hecho no previsto dentro de los análisis iniciales del proyecto.

Al momento de efectuar la compra del equipo, se tienen dificultades tanto para hallar el mismo como para su consecución inmediata, la primera dificultad fue solventada al hallar proveedores para el insumo; sin embargo, no fue posible encontrar disponibilidad inmediata debido a falta de stock suficiente o siquiera disponible para cumplir con la demanda necesaria (36 lámparas).

El proveedor con fecha de entrega más cercana reporta una entrega 15 días después de generado el pedido, contado en días hábiles, de los cuáles se restringen las fechas del 24 de Diciembre al 3 de Enero por motivos de celebraciones de navidad y fin de año, información coincidente con la de otros proveedores debido a las dificultades de importación y entrega durante estas fechas.

Esta declaración se resume en un tiempo de entrega estimado al 19 de Enero del año 2026. Esta dificultad entrega un panorama desfavorable para el cumplimiento del plazo del proyecto estipulado al 31 de Diciembre del 2025.

Cabe mencionar, estas dificultades se han presentado de manera fortuita y ajena al contratista, ya que la desprovisión ha sido inesperada, al momento, escapa del control del contratista.

Es por este motivo, que se solicita una prórroga de **30 días calendario**, que comprenderían la entrega al 19 de Enero y dos (2) semanas para la instalación de las luminarias, realización de pruebas y entrega final del proyecto en total conformidad.

II. JUSTIFICACIÓN LEGAL MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Son legalmente viables las modificaciones contractuales de los contratos de obra, de conformidad con las normas vigentes y las providencias del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

De igual manera, se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes. En ese orden de ideas, la Corte Constitucional en su sentencia C-300 del 2012, estableció frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros".

En igual sentido, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto del 2009 emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"

Que, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las Partes que participan en el negocio jurídico, las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993.

Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)"

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado en su totalidad.

De igual manera, en cuanto a la viabilidad para llevar a cabo la modificación de los contratos estatales, el Consejo de Estado, Sección Tercera ha sido claro mediante sentencia del 20 de noviembre de 2008. Exp. 17031, al exponer que ello se puede realizar respecto de diferentes aspectos que comprende el contrato tal y como se denota a continuación:

"Los contratos podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza".

Toda la normatividad existente se puede configurar en el caso en cuestión dado que, para efectos del presente, la prórroga del plazo contractual con ocasión al mismo, cuenta con una justificación técnica y jurídica mencionada a lo largo del presente documento.

III. SOLICITUD

Conforme a lo expuesto, de manera comedida se solicita a la Secretaria del Deporte y la Recreacion se sirva estudiar, analizar y aprobar respectivamente la siguiente solicitud:

SOLUCIONES INTEGRALES
ARQUITECTOS S.A.S

ELECPROYECTOS
Electricidad Proyectos de Ingeniería
NIT 901202383-8

Diseño de subestaciones
Montajes Industriales
Instalación de bancos condensadores
Instalación de Cabinetes
Diseño de sistemas de puesta a tierra

Santiago de Cali, 19 de diciembre de 2025

Señores
SOLUCIONES INTEGRALES ARQUITECTOS S.A.S
La Ciudad
Cali valle del cauca

ASUNTO: COTIZACIÓN 167_12_2025

De acuerdo a su amable solicitud presentamos la oferta comercial de las luminarias

1. **ALCANCE DE LOS TRABAJOS:**

ELECPROYECTOS S.A.S. suministrará las luminarias descritas a continuación

2. **COSTO MATERIAL.**

ITEM	DESCRIPCION	COST M. OBRA	CANT.	TOTAL
1	• [1201-HB11-200W] LUMINARIA HIGH BAY 200W 6000K 26000Lm (130Lm/W) IP65 100-270 EV • SOLUTIONS	$834.000	36	$30.024 .000
	COSTO TOTAL ANTES DE IVA			$ 30.024.000

3. **CONDICIONES COMERCIALES:**

Las luminarias propuestas tienen un tiempo de entrega de 15 días hábiles contados a partir de la orden de compra y/o pago de anticipo, debido a disponibilidad del material por la fecha de la solicitud.

4. **FORMA DE PAGO:**

50% de anticipo a la orden de compra y 50% para el despacho del material.

GUSTAVO VALENCIA
DEPTO COMERCIAL
TEL: 3104168948

SOLUCIONES INTEGRALES
ARQUITECTOS S.A.S

1. Se otorgue la prórroga ineludible del Contrato de la referencia por 30 dçias calendario comprendidos hasta el 30 de enero del 2026, tiempo necesario y pertinente para el desarrollo de las actividades faltantes.

Una vez expuestos los supuestos de hecho y de derecho, queda claro que existe necesidad y conveniencia de prorrogar en tiempo su ejecución, como quiera que se pretende garantizar los fines estatales y el debido cumplimiento del objeto contractual.

Agradeciendo de antemano, quedamos atentos a sus observaciones o requerimientos adicionales.

Atentamente,

Original firmado
GLORIA HELEN RAMIREZ PORTILLO
Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES ARQUITECTOS S.A.S